# ***REGLAMENTO CIVICO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO.***

## CAPITULO I
## DISPOSICONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general e interés público y se expide con fundamento de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , y de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Este reglamento es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio municipio así como para a los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros.

**ARTICULO 2.-** La aplicación de este reglamento corresponde a
I.- El presidente Municipal
II.- EL Síndico Municipal;
III.- El Comisario;
IV.- El Juez(s) Municipal
V.-Los demás funcionarios municipales a quienes el Presidente Municipal delegue facultades.

**ARTÍCULO 3.-** Al presidente Municipal le corresponde:
I.- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los jueces municipales;
II.- Determinar el número de Juzgados Municipales; y
III.- Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados

**ARTÍCULO 4.-** Al Síndico Municipal le corresponde
I.- Proponer al Presidente Municipal el número de juzgados que deben funcionar;
II.- Coordinacion directa con le Juez Munucipal.
III.- Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetaran los juzgado;

IV.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgados a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
V.- Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los juzgados;
VI.- Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y aplicaciones indebidas de sanciones impuestas por los jueces en los términos previstos por el presente Reglamento;
VII--Dictar las bases para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo al conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los efectos de los abusos;
VIII.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados;
IX.- Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los juzgados que pueden dar lugar a responsabilidad penal o administrativa.
X.- Elaborar ,organizar, y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzgados ; así como los de actualización y profesionalización de jueces , médicos, secretarios, y demás personal de estos Juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido municipal
XI.- Practicar los exámenes a los aspirantes al Juez (s)
XII.-Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, secretarios, médicos y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos
XIII.- Publicar la convocatoria para que los aspirantes a juez, secretarios, y médicos presenten el examen correspondiente en el caso de que una o varias plazas estuvieran vacantes o se determinara crear más. Dicha convocatoria señalara los requisitos a cubrir según el caso, el día, hora y lugar y será publicada en los medios de información que considere pertinentes; y
XIV.- Las demás que les confieran otros ordenamientos.

**ARTICULO 5.-** Al Comisario de Seguridad Publica, a través de sus elementos le corresponde:

I.- Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;
II.- Presentar ante el Juez a los infractores, en los términos de este Reglamento;
III.- Notificar los citatorios emitidos por el juez municipal;
IV.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes; e
V.- Incluir en los programas de formación policial la materia de justicia municipal.

**ARTICULO 6.-** Al Juez Municipal le corresponderá:
I.- Calificar las infracciones establecidas en el presente Reglamento;
II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
III.- Aplicar las sanciones establecidas en este reglamento;
IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
V.- Autorizar con su firma y sello del juzgado los informes de policía que sean de su competencia;
VI.- Expedir copia certificada de los informes de policía cuando lo solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;
VII.- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentran abandonados en la vía pública;
IX.- Dirigir el personal que integra el juzgado, el cual estarán bajo sus órdenes y responsabilidad;
X.- Supervisar que los elementos de la policía entreguen a la representación social sin demora y debidamente los servicios de su competencia;
XI.- Enviar al Presidente Municipal un informe Mensual de Actividades
XII.- Solicitar auxilio de la Policía Federal Preventiva, dela Policía Estatal y de otras Policía Municipales, en los términos de la ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica y de los acuerdos de coordinación que emanen del Consejo Estatal de Seguridad Publica;
XIII.- Prestar auxilio al ministerio público y a las autoridades judiciales cuando así se lo requieran; y

XIV- Perdonar las multas admnistrativas de este Reglamento y las infracciones de Transito contempladas en el Reglamento de Vialidad y Transito de Jalostotitlan, Jalisco. Cuando lo estime pertinente dependiendo las circuntancias y;
XV.- Las demás atribuciones que les confieren otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Reglamento regirá en el Municipio de Jalostotitlan y tiene por objeto:
I.- Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como perseverar las libertades, el orden y la paz públicos;
II.- Procurar una convivencia armónica y libre de cualquier modalidad o tipo de violencia de genero entre sus habitantes;
III.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social: así como, las motivadas por conductas discriminatorias y de violencia en contra de las mujeres;
IV.- Promover participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica por los derechos humanos, la paz, la igualdad, y la no discriminación la eliminación de la violencia de género en sus distintas modalidades y tipos, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Jalostotitlan;
V.-Garantizar la cultura de paz, el respeto a los derechos humanos y aquellos instrumentos internacionales relacionados con la atención prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres , la no discriminación, la igualdad sustantiva, y la perspectiva de género; y

**ARTICULO 8.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por;
I.-AYUNTAMIENTO: al gobierno municipal de Jalostotitlan,
II.-COMISARIO GENERAL; Al titular de la comisaria de la policía de Jalostotitlan;
III.-JUZGADO: al juzgado municipal;
IV.-JUEZ: al Juez Municipal;
VI.-SECRETARIO: al Secretario del Juzgado Municipal;
VIII.-ELEMENTO DE LA POLICIA: Al elemento operativo de la comisaria de la policía de Jalostotitlan;
IX.- TRABAJADOR SOCIAL: al Licenciado en Trabajo Social adscrito al sistema DIF Municipal;
X.- INFRACCION: a la Infracción Administrativa;

XI.- PRESUNTO INFRACTOR: a la persona a la cual se le imputa una infracción;
XII.- REGLAMENTO: al presente ordenamiento;
XIII.- MEDICO: al Médico de guardia del Juzgado Municipal;
XIV.- Custodio o Alcaide: Al policia que resguarda la Carcel Municipal;
XV.- PROCURADOR DE MENORES; adscrito al DIF Municipal de Jalostotitlan.
XVI.- DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTICULO 9.-** Infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste:
I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
II.- Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
III.- Inmuebles públicos;
IV.- Vehículos destinados al servicio público de transporte;
V.- Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.
VI.- Plazas áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado.

**ARTICULO 10.-** Son responsables de las infracciones, de las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias y de violencia de genero.
No se considerara como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión, protesta y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la interpretación conforme a los Tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además de la Constitución Política del Estado de Jalisco y a, los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando

se usa la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las normas de orden público.

## CAPITULO II
## DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 11.-** para efectos del presente reglamento, de las infracciones o faltas son:

I.- Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz públicos.
II.- faltas a la moral pública y la convivencia social las siguientes.
III.- Se consideran faltas contra la prestación de servicios públicos y bienes de propiedad municipal; y
IV.- faltas a la ecología y a la salud.

**ARTÍCULO 12.-** Las sanciones se aplicaran a la UMA Vigente:

II.- MULTA: Es la cantidad de dinero que el infractor debe de pagar la cual será de 01 uno a 5000 cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), en el momento de la comisión de la infracción;
III.- ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, la cual quedara a criterio del Juez Municipal dependiendo la falta cometida y que se cumplirá en lugares destinados por el Ayuntamiento de Jalostotitlan; y
IV.- TRABAJO COMUNITARIO: Es la labor física realizada por el infractor consistente en el barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimientos de monumentos así como de bienes muebles e inmuebles públicos y privados.

| **Artículo 15.-** Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz públicos: | MÍNIMA | MÁXIMA |
|---|---|---|
| I. Disparar armas de fuego. | 20 | 200 |
| II. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de estas. | 4 | 10 |
| III.- Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, o a la entrada o salida de ellos. | 4 | 12 |

| | | |
|---|---|---|
| IV.- Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos públicos. | 4 | 6 |
| V.- Injuriar a la personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos. | 4 | 6 |
| VI.- Usar drogas, substancias, plantas o semillas enervantes o psicotrópicas, en la vía pública, vehículos en circulación o estacionados y lugares públicos; salvo que los psicotrópicos estén debidamente autorizados mediante receta médica. Conducirse bajo el influjo de enervantes y/o psicotrópicos en interior de vehículos, en la vía o sitios públicos. | 8 | 50 |
| VII.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, vehículos en circulación o estacionados y lugares públicos; salvo que éstos se encuentren debidamente autorizados específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas. Conducirse bajo estado de ebriedad, en interior de vehículos, en la vía o sitios públicos. | 5 | 30 |
| VIII.- Causar escándalo en lugar público, y proferir palabras obscenas en lugar público. | 4 | 15 |
| IX.- Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes. | 5 | 20 |
| X.- Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios. | 4 | 6 |

| | | |
|---|---|---|
| XI.- Asumir en lugar público actitudes que, a juicio de la mayoría de la comunidad, sean consideradas como obscenas. | 4 | 6 |
| XII.- Provocar falsas alarmas en eventos públicos o privados. | 5 | 20 |
| XIII.- Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos. | 4 | 10 |
| XIV.- Oponer resistencia o desacatar un mandato de la autoridad competente. | 4 | 10 |
| XV.- Llevar en lugar público, animales peligrosos, sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad. | 4 | 6 |
| XVI.- Azuzar perros u otros animales peligrosos con la intención de causar daños o molestias a las personas o a sus bienes. | 4 | 10 |
| XVII.- Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, a excepción de los instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o para uso decorativo. | 4 | 10 |
| XVIII.- Conducir, permitir o provocar sin precaución o control el libre tránsito de animales en lugares públicos o privados. | 4 | 6 |
| XIX.- Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en las vialidades o lugares públicos, sin la autorización correspondiente. | 4 | 6 |
| XX.- Conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas. | 4 | 6 |

| | | |
|---|---|---|
| XXI.- Conducir vehículos a exceso de velocidad o realizar maniobras que afecten la seguridad vial o pongan en peligro la vialidad peatonal. | 10 | 60 |
| XXII.- Producir exceso de ruidos y sonidos en la vía pública, dentro de vehículos o propiedad particular; sin la autorización correspondiente. | 4 | 10 |
| XXIII.- Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública o lugares públicos, en que se ponga en riesgo la integridad de las personas, se causen molestias a los ciudadanos y/o se dañen los bienes o inmuebles. | 4 | 6 |
| XXIV.- Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de plantas u otros objetos. | 4 | 6 |
| XXV.- Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o discapacitados. | 5 | 10 |
| XXVI.- Corregir con escándalo y maltrato a los hijos o pupilos en lugar público. | 5 | 10 |
| XXVII.- Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina. | 5 | 10 |

**Artículo 16.-** son faltas a la moral pública y la convivencia social las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| I.- Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, billares, discotecas, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen. | 5 | 20 |

| | | |
|---|---|---|
| II.- Permitir los directores, encargados o administradores de escuelas, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o substancias tóxicas dentro de las instalaciones que formen parte de la institución. | 5 | 20 |
| III.- Permitir los encargados o administradores de unidades deportivas o centros de recreación, se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o substancias tóxicas, dentro de las instalaciones a su cargo; salvo la venta y consumo de cervezas en eventos que autorice el H. Ayuntamiento. | 5 | 20 |
| IV.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos. | 5 | 10 |
| V.- Comerciar, exhibir, consultar o difundir públicamente material pornográfico y/o venderlo a menores de edad. | 5 | 20 |
| VI.- Hacer bromas indecorosas o mortificaciones o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono. | 4 | 10 |
| VII.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediarla impertinentemente o impedirle su libertad de acción en cualquier forma. | 20 | 30 |
| VIII.- Incitar, permitir y ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual. | 10 | 30 |
| IX.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de recreación, interiores de vehículos, en sitio análogo o lugares particulares con vista al público. | 5 | 30 |

| | | |
|---|---|---|
| X.- Practicar la mendicidad sin la autorización correspondiente. | 4 | 6 |
| **Artículo 17.-** Se consideran faltas contra la prestación de servicios públicos y bienes de propiedad municipal. | | |
| I.- Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido. | 4 | 6 |
| II.- Introducirse en lugares públicos cercados, sin la autorización correspondiente. | 5 | 10 |
| III.-Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello. | 5 | 10 |
| IV.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de instalaciones y edificios públicos o privados. | 5 | 8 |
| V.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier clase, fuera de los lugares autorizados. | 4 | 8 |
| VI.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública. | 5 | 10 |
| VII.- Destruir, dañar o remover del sitio en que se hubiere colocado en la vía pública, señales de transito o cualquier otro señalamiento oficial. | 5 | 10 |
| VIII.- Dañar estatuas, postes, arbotantes, o bien causar daños en calles, parques, jardines, | | |

| | | |
|---|---|---|
| plazas o lugares públicos y bienes destinados al uso común. | 5 | 10 |
| IX.- Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del sistema de alumbrado público. | 8 | 12 |
| X.- Romper las banquetas o pavimentos sin la autorización correspondiente. | 8 | 12 |
| XI.- Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable. | 10 | 24 |
| XII.- Conectarse sin permiso de la autoridad correspondiente, a los servicios públicos municipales. | 5 | 20 |
| XIII.- Impedir, dificultar o entorpecer, la correcta prestación de los servicios públicos municipales. | 5 | 10 |
| XIV.- Dormir en lugares públicos o lotes baldíos. | 4 | 6 |

**Artículo 18.-** Son faltas a la ecología y a la salud:

| | | |
|---|---|---|
| I.- Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares públicos, sin la autorización correspondiente. | 4 | 6 |
| II.- Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente. | 10 | 24 |
| III.- Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo. | 8 | 15 |

| | | |
|---|---|---|
| IV.- Contaminar, ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio. | 8 | 20 |
| V.- Utilizar, remover o transportar césped, flores o tierra de uso común sin la autorización para ello. | 4 | 6 |
| VI.- Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera. | 10 | 24 |
| VII.- Arrojar en lugares públicos o privados animales muerto, escombro y sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares. | 10 | 30 |
| VIII.- Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir o dañar su funcionamiento. | 4 | 20 |
| IX.- Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basura o cualquier objeto similar. | 4 | 10 |
| X.- Colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicio que debe ser entregado al carro recolector. | 4 | 10 |
| XI.- Tirar desechos o desperdicios en la vía pública. | 4 | 6 |
| XII.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares; cuyo humo cause molestias, altere la salud de las personas o trastorne la ecología. | 20 | 30 |

| | | |
|---|---|---|
| XIII.- Provocar incendios, derrumbes u otras actividades análogas que pongan en riesgo la integridad de las personas y sus bienes. | 20 | 30 |
| XIV.- Tener establos, zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, aves u otras especies de animales, dentro de la zona urbana; o en aquellas zonas que determine la autoridad municipal, que causen molestias, pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio o causen daños a la ecología. | 15 | 40 |
| XV.- Practicar la cacería de especies silvestres en propiedades particulares sin la autorización de sus propietarios, debiendo traer consigo los permisos y autorizaciones federales y estatales correspondientes con sus respectivos cintillos de cobro correspondiente en razón al tipo de caceria que se practique, en cuanto a los calendarios cinegéticos que correspondan la entidad federativa y la época hábil de caza. | 100 | 300 |
| XVI.- Entregar los residuos solidos urbanos Generados sin separar de acuerdo a los criterios Establecidos en la norma ambiental estatal vigente. | 4 | 10 |
| XVII.- Mezclar los residuos después de las recolección selectiva. | 6 | 12 |
| XVIII.- Establecer, crear o fomentar basureros clandestinos, o sitios de disposición final para residuos urbanos o de manejo especial no autorizados por la Direccion de Aseo Publico. | 100 | 5000 |
| XIX.- Entregar o mezclar en los camiones recolectores de Aseo Publico Municipal, residuos de | 20 | 50 |

manejo especial o peligroso sin autorización de la Direccion de Aseo Publico Municipal.

| | | |
|---|---|---|
| XX.- Abandonar residuos urbanos o de cualquier clase o especie fuera de los recipientes y/o contenedores ubicados para tal fin en sitios públicos. | 6 | 15 |

## SECCION PRIMERA
## DE LAS SANCIONES:

**ARTICULO 13.-** Para la imposición de las sanciones señaladas en este Ordenamiento, se tomaran en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica.

II.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;

III.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;

IV.- Los vínculos del infractor con el ofendido;

V.- Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la presentación de un servicio público; y

VI.- La condición real de extrema pobreza del infractor.

**ARTÍCULO 14.-** Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I.- AMONESTACION VERBAL O POR ESCRITO:

Es la exhortación, pública o privada, que el Juez
Haga al infractor;

**ARTICULO 19.-** Lo correspondiente al articulo 15 fraccion XXII el Juez Municipal, mandara a citar a la persona que viva en la casa habitacion o departamento para realizar la amonestacion verbal correspondiente de que se abstenga de tener el sonido alto a no mas de 70 desibles dentro de su finca particular, ya que de lo contrario en la segunda citacion el Juez Municipal esta facultado para aplicarle una MULTA correspondiente, si el ciudadano en el acto se niega a pagar la multa asignada; el Juez Municipal elabora oficio respectivo para el Titular de la Direccion de Catastro Municipal para que el monto se le sea asignado al bien inmueble correspondiente.

**ARTICULO 19 BIS.-** Lo contemplado al articulo 17 fraccion XI el Juez Municipal, mandara a citar a la persona que viva en la casa habitacion, departamento, restarurant o cualquier tipo de inmueble comercial para realizar la amonestacion verbal correspondiente de que se abstenga de desperdial el vital liquido (agua) ya que de lo contrario en la segunda citacion el Juez Municipal esta facultado para aplicarle una MULTA correspondiente, si el ciudadano en el acto se niega a pagar la multa asignada; el Juez Municpal elabora oficio respectivo para el Titular de la Direccion de Agua Potable y Alcantarrillado para que el monto se le sea asignado al bien inmueble correspondiente.

**ARTICULO 19 TER.-** Cuando se imponga como sanción el arresto, este puede ser conmutado por trabajo comunitario, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad.

**ARTÍCULO 20.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tenga bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objetos de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomara como base el examen realizado por el Médico de guardia.

**ARTICULO 21.-** Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deban mediar

petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse estas al mismo

**ARTICULO 22.-** Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

**ARTÍCULO 23.-** Los invidentes silentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan si su insuficiencia no influyo determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTICULO 24.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicara la sanción que corresponde de acuerdo con este Reglamento. El juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**ARTICULO 25.-** Cuando una sola conducta se cometan varias infracciones, o cuando con diversas conductas se conviertan varias infracciones, el juez hasta donde lo considere prudente agravara su sanción.

**ARTICULO 26.-** Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentren previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicaran las sanciones establecidas en este Reglamento, solamente por causa grave el Juez Municipal Determinara la sancion.

## CAPITULO III
## DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

### SECCION PRIMERA
### DE LA DETENCION Y PRESENTACION DE PRESUNTOS INFRACTORES

**Artículo 27.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

I.- Cuando el elemento de la policía presencia la comisión de la infracción;

II.- Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;

III.- Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien s coparticipe en la comisión de la infracción y se encuentra en su poder el objeto de la mis

Misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; y

IV.- Tratándose de la comisión de probables delitos y de conductas antisociales, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional del Sistema Intregral de Justicia Penal para Adolecentes.

**ARTICULO 28 .-** En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y esta con la misma prontitud a disposición del Juez municipal, en los casos de su competencia.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente el Juez municipal procurara su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable, será presentado inmediatamente ante la presentación social competente, personalmente por los elementos que intervengan el servicio.

**ARTICULO 29.-** Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este reglamento, procederá la detención del presunto infractor y lo presentaran inmediatamente ante el Juez Municipal, ante quien una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I.- Escudo de la ciudad, numero de informe, juzgado y hora de remisión;

II.- Autoridad competente;
III.- Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;
IV.- Hora y fecha del arresto;
V.- Unidad, domicilio, zona y subzona del arresto;
VI.- Una relación suscita de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
VII.- La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infra infracción o delito;
VIII.- Nombre , domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiere;
IX.- Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio;
X.- Derivación o calificación del presunto infractor; y
XI.- Firma, fecha, hora y sello de recibo del informe de policía y del arrestado por el alcaide y la autoridad que resulte ser competente del servicio.

**ARTICULO 30.-** Cuando el medico del Juzgado certifique mediante la expedición de su respectivo parte, que el presunto infractor se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o toxicas, el Juez resolverá la situación jurídica corresponiente.

**ARTICULO 31.-** Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en su área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**ARTICULO 32.-** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental o consideración del médico del juzgado, el Juez suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de este, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista el C. agente del Ministerio Publico correspondiente paras los fines de su representación social.

Si el enfermo mental no tiene familiares o se desconoce al paradero de los mismos, se canalizara de inmediato al DIF Municipal a efectos de que se le proporcione la ayuda respectiva.

**ARTICULO 33 –** Cuando el presunto infractor no hable español, sea invidente, sordomudo, saliente o presente discapacidad de lenguaje, se le proporcionara un intérprete de manera gratuita.

**ARTICULO 34.-** En caso del que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia o algun familiar que designe el infractor, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a qué lugar, según lo previsto en este Reglamento.

**ARTICULO 35.-** En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el Juez deberá actuar de conformidad a los siguiente:

I.- Cuando la falta administrativa sea cometida por un niño o niña menor de 14 años de edad, el hecho estará exento de inicio de procedimientos administrativo. El Juzgado, a través del DIF municipal o por medio del Juez Municipal entregaran al niño o niña, sin demora alguna, a sus padres, tutores o al Agente de la Procuraduría de Protección adscrito al DIF, quien iniciara tramite de entrega a la dependencia correspondiente, esto último en el caso en que los padres o tutores no se presenten. Se velara siempre por el interior superior de la niñez; y

II.- Cuando la falta administrativa sea efectuada por una adolecente mayor de 15 años, pero menor de 18, al mismo se le tomaran las generales respectivas he infome policial correspondiente se le sancionara de la siguiente manera; Amonestacion verbal si es su primera arresto, si es reincidente o habitual debera de sancionarsele con una MULTA de 4 a 10 UMA o con arresto de hasta 12 horas.

III.- En el caso de que no se presente documento idóneo para acreditar la edad exacta del adolecente, esta se determinara con el examen clínico-médico emitido por el Médico de Guardia adscrito al Juzgado en turno

IV.- Los menores de 18 pero mayores de 15 años seran depositados en la celda correspondiente que se tenga asignada para ello dentro de la carcel municipal.

V.- Los Menores de 14 pero mayores de 12 deberan quedarse en el pasillo que conduce a la carcel municipal.

**ARTICULO 36.-** Cuando comparezca el presunto infractor ante el Juez este le informara del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda.

**ARTICULO 37.-** Si el presunto infractor solicita comunicarse con personas que le asista y defienda , el Juez suspenderá el procedimiento dándole el efecto las facilidades necesarias y le concederá en un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona de su confianza, se le nombrara un defensor de oficio.

**ARTICULO 38.-** El Policia Municipal o Primer respondiente turnara al Ministerio Publico los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito, elaborándose al efecto el informe de policía homologado respectivo que será firmado por los que intervienen en el mismo.
Realizando lo anterior el mismo elemento de la policía procederá personalmente a canalizar el servicio a la representación social correspondiente a efectos de que las partes involucradas en el mismo ratifiquen el contenido del informe de policía.

**Artículo 39.-** En caso de que el infractor traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior del separo, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia del infractor, debiendo este revisar dicho inventario y en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica.

Dichos bienes deberán ser devueltos al infractor al momento de que este se cumpla su sanción administrativa. Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto del mismo, entonces se pondrán a disposición del Juez Municipal o a la autoridad competente.

Se donaran los muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 1 mes.

## SECCION SEGUNDA

## DE LA DENUNCIA INFRACCIONES NO FLAGRANTES

**Articulo 40.-** La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentara ante el Juez Municipal, el que se considerara las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presenten y, si lo estima fundado, girara citatorio al denunciante y al presunto infractor.

**Articulo 41.-** Si el Juez Municipal considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordara la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación.

## SECCION TERCERA
## DE LA RESOLUCION

**ARTICULO 42.-** Concluida la audiencia, el Juez de inmediato examinara y valorara las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables, lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de policía que al efecto se elabore.

**ARTICULO 43.-** Cuando la infracción cometida se deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez en funciones de conciliador, procurara su satisfacción inmediata , lo que tomara en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o dela conmutación.

**ARTICULO 44.-** En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su de su conducta, así como delos medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

**ARTICULO 45.-** Emitida la resolución del Juez la notificara inmediatamente y personalmente al presunto infractor y al denunciante si lo hubiera o estuviera presente.

**ARTICULO 46.-** Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizara que se retire de inmediato. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informara que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le permutara la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponde a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

**Para la imposición de la sanción, el arresto se computara desde el momento de la detención del infractor.**

**ARTICULO 47.-** Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Municipal derivadas de las determinaciones , se notificaran personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma. En caso negativo, la sanción se elevara a la categoría de crédito fiscal para la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

**ARTICULO 48.-** El Juez Municipal informaran al Sindico Municipal las resoluciones que pronuncien.

**ARTICULO 49.-** En el caso de las personas a quienes se hayan impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, el pago que se hubiere efectuado se entenderá bajo protesta.

**ARTUCULO 50.-** El Juez Municipal integraran un sistema de información en donde verificaran los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

## CAPITULO IV
## DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

**ARTICULO 51.-** En el Juzgado Municipal el personal siguiente:

I.- Un Juez;

II.- Un secretario;

III.- Un Medico Municipal;
IV.- 1 o mas Custodios que sean necesarios;
V.- Demás personal que se requiera para el debido funcionamiento del juzgado Municipal.

**ARTICULO 52.-** Para ser Juez municipal se deben reunir los siguientes requisitos:
I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos
II.- Tener 25 años cumplidos y no más de 60 años.
III.- Ser licenciado en derecho o Abogado, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso
V.- Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este reglamento; y
VI.- Tener Cedula Profesional de licenciado en derecho o abogado expedida por la Direccion de Profesiones del Estado de Jalisco.

**ARTICULO 53.-** Para ser secretario del juzgado se deben reunir los siguientes requisitos;
I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Tener 24 años cumplidos y no más de 60 años;
III.- Tener estudios de Nivel Media Superior o Pasante de carrera de licenciado en derecho o abogado en los términos de la ley respectiva;
IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional;

**ARTICULO 54.-** Para ser Medico del Juzgado se requiere:
I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Tener 25 Años cumplidos y no más de 65 años;
III.- Ser Médico Cirujano y partero con título registrado anta la autoridad correspondiente
IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.

**ARTICULO 55.-** Al Secretario del Juzgado le corresponde:
I.- Autorizar en su firma y el sello del juzgado los informes de policía que intervenga en
El ejercicio de sus funciones;

II.- Suplir las ausencias del Juez, caso en el cual los informes de policía o certificaciones las autorizara con la anotación por ministerio de ley;
III.- Expedir las constancias sobre hechos resueltos que solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimos;
IV.- Describir detalladamente, retener, custodiar y devolver los objetos y valores de los

Presuntos infractores, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que

Presuntos infractores, previo recibo que expida .No podrá devolver los objetos que por

Su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso, deberá remitirlos al lugar que determine

El Juez Municipal, pudiendo ser reclamado ante este cuando proceda;
V.- Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del Juzgado;
VI.- Auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones; y
VII.- Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos,

Debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía;

**ARTICULO 56.-** El medico del juzgado tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar una relación de certificaciones y en general, realizara las tareas que, acordes con su profesión requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 57.-** Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

**ARTICULO 58.-** El Juez dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidara que se respete la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, o cualquier de tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de los infractores o personas que comparezcan al juzgado.

**ARTICULO 59.-** Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, o desahogo de las audiencias conciliaorias el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:
I.- Amonestación;
II.- Multa por el equivalente de uno a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.
III.- Arresto hasta por 36 horas dependiendo la falta que se cometa dentro de las instalaciones del juzgado municipal o en la audiencia que se este desahogando.

## CAPITULO V
## DE LA SUPERVICION

**ARTICULO 60.-** El Sindico Municipal observara que el funcionamiento del Juzgado Municipal se apegue a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
I.- Verificar que los órganos a revisar hayan colocado, con la debida anticipación, en el anuncio a la ciudadanía de la vista que se practicara;
II.- Pedir la lista del personal para comprobar su asistencia;
III.- Verificar que los valores estén debidamente guardados;
IV.- Comprobar que se encuentren debidamente asegurados los instrumentos y objetos materia de infracción;
V.- Revisar los libros de gobierno municipal a fin de determinar si se encuentran en orden y contiene los datos requeridos.
VI.- Verificar que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de este Reglamento y conforme al procedimiento respectivo;

**ARTICULO 61.-** Las visitas pueden ser ordinarias o especiales, estas últimas serán autorizadas por el Sindico Municipal

**ARTICULO 62.-** De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, de la cual deberán ser entregadas copias al titular del órgano municipal visitado.

## CAPITULO VI
## DE LA PREVENCION Y CULTURA CIVICA

**ARTÍCULO 63.-** El presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacifica deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

I.- Todo habitante de Jalostotitlan tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico

Y pacifico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;

II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las

Relaciones armónicas y pacificas de la comunidad; y

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la

Armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizara el

El cumplimiento delos objetivos planteados a través d la coordinación y funcionamiento

De sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica comunidad.

.

## CAPITULO VII
## DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### SECCION PRIMERA
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 64.-** Se entiende por recurso administrativo. Todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinad, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme, según el caso.

**ARTICULO 65.-** El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medio de defensa los recursos de Revisión o Reconsideraron según el caso.

### SECCION SEGUNDA
### DEL RECURSO DE REVISION

**ARTÍCULO 66.-** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiere tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

**ARTICULO 67.-** El recurso de revisión será interpuesto ante el Sindico Municipal, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a la consideración del Presidente Municiapal

**ARTICULO 68.-** En el escrito de presentación del recurso de revisión, se debe indicar:

I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su

Nombre. Si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común

II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;

III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

IV.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;

V.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su

Defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente

Que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;

VI.- El derecho o interés específico que le asiste;

VII.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto

Impugnado;

VIII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca; y

IX.- El lugar y fecha de la promoción.

En el mismo escrito se acompañaran los documentos probatorios.

**ARTICULO 69.-** En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas,

Excepto la confesional la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y a las que sean contrarias a la moral y al derecho

**ARTICULO 70.-** El Sindico Municipal resolverá sobre la admisión del recurso, si el mismo fuere obscuro e irregular prevendrá al promoverte para que lo aclare corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que el promovente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea también será desechado de plano.

**ARTICULO 71.-** El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por Sindico Municipal a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a La Secretaria del Juzgado Municipal un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen , dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá para conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

**ARTICULO 72.-** En el mismo acuerdo de admisión del Recurso, se fijara fecha para el desahogo de la pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieren sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

**ARTICULO 73.-** Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable , el Sindico Municipal Municipal declarara en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaria del Juzgado Municipal para conocimiento y a bien tenga a determinar

**ARTICULO 74.-** El Sindico Municipal conocerá del recurso de revisión del Ayuntamiento, el que confirmara, revocara o modificara el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo

## SECCION TERCERA
## DEL JUICIO DE NULIDAD

**ARTICULO 75.-** En contra delas resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

**ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Este reglamento entrara en vigor al tercer día natural de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Policia y buen Gobierno de Jalostotitlan y el Reglamento del Juez Municipal de Jalostotitlan y o en su caso todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este reglamento.

**ARTICULO TERCERO.-** Lo contemplado en el articulo 4 fraccion XIII de este reglamento entrara en vigor el dia 1 de Octubre del 2021

Se expide el presente Reglamento en el recinto del Honorable Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Jalostotitlán, Jalisco; el día 3 de Octubre del año 2019.

PRESIDENTE MUNICIPAL
**C.P. JOSE DE JESUS GONZALEZ GUTIERREZ.**

SÍNDICO
**C. LILIANA BEATRIZ GUTIERREZ MUÑOZ.**

REGIDOR
**C. ESAU RUBEN PADILLA JIMENEZ.**

REGIDORA
**MTRA. MARIA DE JESUS RABAGO CORNEJO.**

REGIDOR
**C. ALBERTO MARTIN CAMACHO.**

REGIDORA
**C. DIANA JAUREGUI ALVAREZ.**

REGIDOR
**LIC. PEDRO RAMIREZ MARTINEZ.**

REGIDOR
**PROF. ALEJANDRO ROMO RODRIGUEZ.**

REGIDORA
**MTRA. MARIA JOSEFA MARTINEZ MARTINEZ.**

REGIDORA
**C. ADRIANA RAMIREZ JIMENEZ.**

REGIDOR
**C. JOSE ALVAREZ CAMPOS.**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
**LIC. ALDO ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ.**

ELABORACION DEL PRESENTE REGLAMENTO
**ABOGADO ALEJANDRO JAVIER ROSAS GARCIA.**